JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Liquidación Sociedad Patrimonial - Rad.No.202200197-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso, no se presentó memorial alguno que controvirtiera el auto de control de legalidad que dejase al desnudo el rechazo de la demanda, que no la inadmisión, por las causales taxativas expuestas.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre Liquidación de Sociedad Patrimonial presentada a través de apoderada judicial por NELLY GARCÍA LEAL, en contra del fenecido JAIME TORRES HERRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***116*** Hoy ***20* DE *OCTUBRE* DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria